

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 16 de febrero de 2018

Señor

Presente.-

Con fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 159-2018-R.- CALLAO, 16 DE FEBRERO DE 2018.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 198-2017-TH/UNAC recibido el 19 de octubre de 2017, por medio del cual la Presidenta del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 020-2017-TH/UNAC, sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los docentes LUIS ALBERTO DE LA TORRE COLLAO y CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO, adscritos a la Facultad de Ciencias Administrativas.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 258, del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios en sus numerales 258.1, 258.10, 258.14 establecen los deberes de los docentes, señalándose que deben cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la Ley Universitaria, el Estatuto, los Reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad; cumplir bajo responsabilidad las labores académicas, administrativas y de gobierno de la Universidad para los que se les elija o designe conforme a Ley, Estatuto y Reglamentos de la Universidad; Presentar informes sobre sus actividades asignadas en el plan de trabajo individual al departamento académico respectivo, según formato físico o virtual, al final de cada semestre académico y otros relacionados con sus funciones cuando le sean requeridos;

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el "Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao", donde se norma el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a los docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao. Comprende las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria de la Universidad Nacional del Callao, y las propuestas de las sanciones correspondientes

Que, por Resoluciones N°s 012-2015-D-FCA, 037-2015-D-FCA, 131-2015-CF-FCA del 16 de marzo, 20 de agosto, 02 de octubre de 2015, respectivamente, (obstante en folios 19, 20, 22, 23, 24 y 25), se actualizaron y dieron continuación a los órganos de asesoramiento de la estructura orgánica de la Facultad de Ciencias Administrativas, entre ellos la Comisión de Planeamiento, integradas por los docentes: Mg. LUIS ALBERTO DE LA TORRE COLLAO en condición de Presidente y del Lic. Adm. CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO en calidad de Secretario; especificándose a sus miembros, a partir del 16 de marzo al 31 de diciembre de 2015;

Que, con Resolución N° 071-2016-CF-FCA de fecha 21 de enero de 2016, el Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas conformó la Comisión Especial para investigar el caso de la Comisión de Planeamiento que no cumplió con la elaboración del Plan Operativo 2016, conformada por los docentes: MARCO GUERRERO CABALLERO en calidad de Presidente, el Mg. ALEJANDRO DIAZ GONZALES como Secretario, y la estudiante PAOLA PALOMINO CASANA como miembro de dicha comisión;

Que, mediante Oficio N° 02-2016-CE-FCA de fecha 29 de abril de 2016, la Comisión Especial para investigar la Comisión de Planeamiento del 2015, remite el Dictamen N° 02-2016-CI-FCA de fecha 29 de abril de 2016, por el cual concluye que el Dr. LUIS ALBERTO DE LA TORRE COLLAO y el Lic. Adm. CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO en su condición de Presidente y Secretario de la Comisión de Planeamiento durante los Semestres Académicos 2015-A y 2015-B, respectivamente, incumplieron con



el desempeño de los cargos a los que fueron designados a través de la Resolución N° 012-2015-D-FCA del 02 de marzo de 2015, Resolución N° 037-2015-D-FCA del 20 de agosto de 2015, la misma que fue ratificada por Resolución N° 131-2015-CF-FCA del 02 de octubre de 2015; y que los miembros restantes de dicha Comisión se apersonaron ante el nuevo Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas y cumplieron con elaborar el Plan Operativo de dicha unidad académica; recomendando que el Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas conforme a los sustentos vertidos en el dictamen, contemple el comportamiento académico y administrativo del Dr. LUIS ALBERTO DE LA TORRE COLLAO y del Lic. Adm. CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO, al no haber cumplido con el desempeño de los cargos de presidente y secretario, respectivamente, de la Comisión de Planeamiento de la Facultad de Ciencias Administrativas durante los Semestres Académicos 2015-A y 2015-B, remitiéndose al Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao para la calificación de Ley;

Que, por Resolución N° 310-2016-CF-FCA de fecha 19 de mayo de 2016, se estableció la existencia de incumplimiento por parte de los docentes Mg. LUIS ALBERTO DE LA TORRE COLLAO y Lic. Adm. CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO en el desempeño de los cargos de presidente y secretario, respectivamente, de la Comisión de Planeamiento designada por Resolución de Consejo de Facultad N° 131-2015-CF-FCA; remitiéndose todo lo actuado al Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional del Callao;

Que, el Jefe del Órgano de Control Institucional mediante el Oficio N° 529-2016-UNAC/OCI (Expediente N° 01043199) recibido el 15 de noviembre de 2016, remite el Oficio N° 500-2016-D-FCA y la Resolución N° 310-2016-CF-FCA del 19 de mayo de 2016, para las coordinaciones con la Oficina de Asesoría Jurídica y calificación conforme a ley y sea derivado al Tribunal de Honor Universitario como corresponde;

Que, corrido el trámite para su estudio y calificación la Presidenta del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Informe N° 020-2017-TH/UNAC de fecha 17 de octubre de 2017, por el cual recomienda la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los docentes LUIS ALBERTO DE LA TORRE COLLAO y CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO, por la presunta infracción de haber incurrido en abandono injustificado del cargo de Presidente y Secretario de la Comisión de Planeamiento de la Facultad de Ciencias Administrativas de los Semestres Académicos 2015-A y 2015-B, para las cuales fueron designados mediante Resoluciones N°s 012-2015-D-FCA, 037-2015-D-FCA y 131-2015-CF-FCA, infracción prevista en el numeral 3 del Art. 267 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, al considerar conforme obra en autos de la Carta N° 01-2016-M-CP-FCA del 27 de enero de 2016, que los demás profesores miembros de la Comisión observada manifestaron que “el Presidente y Secretario no convocaban a reuniones de trabajo (...)” y “lamentaban que los profesores LUIS ALBERTO DE LA TORRE COLLAO y CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO, Presidente y Secretario, respectivamente, no cumplieran como dirigentes de la referida comisión”, hechos que en caso sean acreditados podría configurar el incumplimiento de sus deberes como docentes que se encuentran estipulados en el Art. 258 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, referidos específicamente a la obligación de cumplir la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad (numeral 1), cumplir bajo responsabilidad las labores académicas, administrativas y de gobierno de la Universidad para los que se le designe (numeral 10), observar conducta digna propia del docente, dentro y fuera de la Universidad (numeral 15), contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad (numeral 16) y las demás señaladas en la Ley Universitaria, Estatuto y otras normas internas (numeral 22); asimismo, que dichas conductas podrían configurar la presunta comisión de una falta que ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante el Tribunal de Honor Universitario, con el fin de esclarecer debidamente los hechos materia de la presente denuncia dentro de un proceso que garantice el derecho al debido proceso, y en particular el derecho a la defensa, de motivación, de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios de derecho administrativo;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Legal N° 921-2017-OAJ recibido el 09 de noviembre de 2017, evaluados los actuados y al Informe del Tribunal de Honor Universitario opina que procede la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los docentes LUIS ALBERTO DE LA TORRE COLLAO y CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO, en condición de Presidente y Secretario de la Comisión de Planeamiento de la Facultad de Ciencias Administrativas durante los Semestres Académicos 2015-A y 2015-B;

Que, en el Art. 4º del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, establece que corresponde al Tribunal de Honor realizar la calificación y emitir opinión a fin de que se dicte la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario;

Que, en tal sentido, se debe tener presente que son principios del procedimiento sancionador, el debido procedimiento administrativo y el derecho a la defensa que significa, que los administrados gozan de todos

los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en el derecho, conforme se encuentra establecido en el Art. IV Título Preliminar y numeral 2 del Art. 230º de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo glosado; al Informe Nº 020-2017-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 17 de octubre de 2017; al Informe Legal Nº 921-2017-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 09 de noviembre de 2017; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220;

RESUELVE:

- 1º INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a los docentes **LUIS ALBERTO DE LA TORRE COLLAO** y **CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO**, en condición de Presidente y Secretario de la Comisión de Planeamiento de la Facultad de Ciencias Administrativas durante los Semestres Académicos 2015-A y 2015-B, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe Nº 020-2017-TH/UNAC de fecha 17 de octubre de 2017 y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.
- 2º DISPONER**, que los citados docentes procesados, para fines de su defensa, debe apersonarse a la Oficina del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el correspondiente pliego de cargos para la formulación de su descargo, el cual debe presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos, en cumplimiento de los Arts. 17 y 18 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad.
- 3º TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias Administrativas, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, ADUNAC, SINDUNAC e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-
Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, FCA, OAJ, OCI, THU, ORRHH,
cc. UE, ADUNAC, SINDUNAC, e interesados.